

# LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA PALMA

A. VIÑA BRITO

Las ordenanzas municipales son documentos donde quedan reflejadas las normas de convivencia de un concejo o municipio. El diccionario de Autoridades define la «ordenanza», como la que está hecha para el régimen y buen gobierno de una ciudad y comunidad<sup>1</sup>. Por su parte el Profesor Ladero Quesada en su estudio sobre las Ordenanzas canarias<sup>2</sup>, señala que Ordenanza es la legislación emitida casi siempre por el mismo cabildo municipal y destinada a reglamentar aspectos concretos y muchas veces singulares de la actividad económica o del orden, limpieza y servicios de la ciudad correspondiente.

En definitiva, podemos afirmar que la orientación básica de las ordenanzas era la regulación de la vida interna del lugar, junto al ordenamiento real y al fuero poblacional.

El estudio de las ordenanzas municipales de La Palma no puede llevarse a cabo fuera de un contexto más amplio, en este caso concreto por su estrecha vinculación con las ordenanzas de Tenerife y Gran Canaria<sup>3</sup>, pero también con otras ordenanzas de diferente procedencia pero de una cronología muy similar, pues como señaló en su día el Profesor Lalinde Abadía<sup>4</sup>, Canarias no constituye desde el punto de vista exclusivamente del Derecho un área especial, sino que por el contrario las Islas Canarias hay que considerarla vinculadas al área jurídica andaluza, sin que ésto implique dependencia política.

Esta es la razón por la que el modelo seguido para la elaboración de las ordenanzas municipales de las tres islas realengas fue el de Sevilla, con adaptaciones a las características específicas de cada isla tanto por su medio físico como humano.

En un primer momento el cabildo de cada una de las islas tiene

facultad para dictar ordenanzas, siendo las mismas confirmadas de forma genérica por los monarcas, al menos hasta el año 1537 cuando se ordenó su recopilación para evitar, por un lado la duplicidad de las mismas y por otro, que la aplicación de las ordenanzas municipales se superpusiese al ordenamiento regio<sup>5</sup>, hecho por lo demás común a todo el territorio de la Corona<sup>6</sup>.

Centrándonos ya propiamente en las ordenanzas municipales de la Palma, vamos a llevar a cabo un análisis de las mismas desde el punto de vista económico, pues pensamos que serán éstas las que más van a influir en el desarrollo de la vida local.

Si bien para Gran Canaria y Tenerife contamos en ocasiones con las «viejas ordenanzas» o recopilación muy tempranas<sup>7</sup>, para La Palma la recopilación más antigua de la que tenemos referencia data del año 1611. Esta carencia de ordenanzas antiguas puede ser suplida en parte, pues como señala el Profesor Aznar Vallejo<sup>8</sup>, no sólo es factible conocer las ordenanzas municipales a través de recopilaciones sino también a través de otras fuentes indirectas; este hecho es manifiesto para las ordenanzas de La Palma, pues muchas de las ordenanzas anteriores a la recopilación de 1611 son conocidas a través del Registro General del Sello, el Archivo Municipal de La Laguna o incluso por noticias de eruditos locales<sup>9</sup>.

Como señalábamos el primer «corpus» de ordenanzas que se conserva de La Palma data de 1611, fecha en la cual «mandaronse juntar en un cuerpo y libro encuadernado» que se conserva en el Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma<sup>10</sup>, y consta de 85 epígrafes a través de los cuales se regula la vida económica de la Isla.

Estas ordenanzas municipales elaboradas por regidores y gobernadores reunidos en Concejo, debían ser remitidas al rey para su confirmación o enmienda<sup>11</sup>, aunque en este caso de la recopilación de 1611 no figura la confirmación expresa del monarca sino que «...habiéndose visto por los dichos señores Justicias y Regimiento ante mi el escribano de yuso se mando guardarlas, cumplirlas e pregonarlas...».

Antes de pasar a analizar detalladamente este «corpus documental»<sup>12</sup>, vamos a hacer referencia a dos ordenanzas anteriores, concretamente sobre ganadería y molinos de moler pan, de las que no encontramos referencia en la recopilación de 1611.

Las ordenanzas sobre ganadería son las más antiguas de las que tenemos referencia para La Palma, concretamente del año 1520,

completada con otra de 1575. Su contenido podemos sintetizarlo en tres aspectos:

a) La zona principal de cultivos a proteger: de la Breña a Mazo, y de la Fuente de Aguacencio a la Punta de los Dragos.

Las disposiciones para evitar los daños que podían causar los ganados en los campos de cultivo son bastante reiterativas, no sólo en las ordenanzas de esta Isla sino en toda la Península: Murcia, Sevilla, Carmona...llevando a que los dueños de las heredades o sus labradores fueran guardianes de sus propiedades, evitando así las depredaciones del ganado.

b) Los caminos de la Isla por los que se regula el tránsito de ganado:

1. De Santa Cruz de La Palma a la Punta de los Dragos y,

2. Las vueltas de Tirajafe al camino nuevo de Tazacorte.

En este último caso hay que señalar que la regulación de la transhumancia hacia el río de Tazacorte para abrevar, ya estaba estipulado al menos desde el año 1521<sup>13</sup>. En este caso la regulación de la transhumancia local, al igual que sucedía en Tenerife y Gran Canaria, sigue los mismos principios que en Andalucía<sup>14</sup>.

c) El uso que podía tener el ganado. Además de los propios ganaderos, servía de complemento a la agricultura, siendo utilizado, según esta ordenanza, durante los meses de agosto, septiembre y octubre para labrar la tierra.

Por lo que respecta a la ordenanza relativa a los molinos de moler pan, y que como hemos señalado es anterior a la recopilación de 1611<sup>15</sup>, data del año 1602 aunque parece que la misma ya estaba en vigor anteriormente, no conservándose por escrito al «...haber sido saqueada la ciudad de enemigos y quemarse el archivo y papeles...»<sup>16</sup>.

La promulgación de esta ordenanza tuvo su punto de partida en la protesta que los vecinos de la Isla realizaron ante los abusos de que eran objeto por parte de los molineros o almoquebres, que además de la maquila le llevaban el sexmo del pan.

A fin de unificar criterios ante esta irregular situación se llevó a cabo una inspección, cuya resolución se plasmó en la citada ordenanza de 1602.

Los apartados principales de la misma podemos sintetizarlos en los siguientes puntos:

- a) Que la maquila sea de un almud de trigo por fanegas de doce celemines y un celemín y medio por fanega de centeno.
- b) El incumplimiento de tal ordenanza suponía cien azotes y seis años de destierro.
- c) La obligación de presentar al Cabildo por los señores de los molinos, los oficios de molinero y arrendador.
- d) Imposición de una serie de penas por la venta de moliendas; fijación del número de bestias por cada señor de molino...

En definitiva, la única novedad que aporta esta ordenanza es la confirmación regia de la costumbre antigua en cuanto a los gravámenes establecidos y que suponemos continuó vigente al menos hasta el primer cuarto del siglo XVII al no aparecer ninguna otra ordenanza en tal sentido, ni protestas de los habitantes de la Isla sobre este particular.

El «corpus» de las ordenanzas de 1611, lo hemos dividido para su estudio en seis grandes bloques en razón a los aspectos tratados<sup>17</sup>.

### 1. *Reglamentación general del Concejo*

A pesar de que para La Palma no tenemos ordenanzas orgánicas como tales y suponemos que se aplicarían las mismas de Tenerife al tener ambas islas el mismo Corregimiento, encontramos que en algunas ocasiones difieren en aspectos parciales. Entre estas particularidades destacamos:

— La obligación de los mayordomos de los oficios de sacar los pendones para acompañar a las procesiones en tres fiestas: Corpus Christi, San Miguel y Santa Cruz de Mayo<sup>18</sup>. La singularidad respecto al ordenamiento dado para Tenerife es que en este lugar sólo se estipulaba la participación de cada oficio con sus pendones en la procesión general del Corpus.

— El resto de las ordenanzas sobre reglamentación general se semeja para las tres islas de realengo: la visita a la ciudad de la Justicia y Diputados una vez al mes<sup>19</sup>; la razón que tienen que dar

los escribanos del Cabildo de las fianzas que reciben<sup>20</sup>, pues tanto en La Palma como en Tenerife y Gran Canaria, cuando no existía un depositario autorizado el escribano recibía en su poder las penas de cámara, rentas concejiles y otras cantidades.

Un epígrafe de estas ordenanzas generales sobre la reglamentación del Concejo se ocupa del orden interno de la ciudad y por tanto iba encaminada a la consecuencia de la seguridad y orden público, ésta es la razón de la prohibición de «cantar por las noches en las calles seguidillas perniciosas»<sup>21</sup>; la no permisividad de llevar por la noche algún tipo de armas, lanzas o dardos sin corcho en la punta<sup>22</sup> y que los esclavos no pudiesen llevarlas si no iban con sus amos. Este tipo de ordenanzas tampoco presenta ninguna diferencia sustancial con otras ordenanzas municipales sobre seguridad y orden público.

Otra normativa de carácter general pero con una finalidad claramente económica se refiere a «la ocupación del puerto por los barcos»<sup>23</sup>, estableciéndose que ningún barco pudiese abandonarlo sin licencia del Cabildo y que no arribasen a otro puerto sino que de la ciudad, evitando así que productos sometidos a arancel incumpliesen las normas establecidas.

## 2. Ordenanzas sobre guarda de heredades

En este apartado de las ordenanzas sobre guarda de heredades, podemos observar que en la misma aparece tanto una protección a la agricultura como a los montes de la Isla. Entre ellas destacamos:

— Protección de huertas. La prohibición expresa era que ningún criado atravesase con el ganado los términos ajenos<sup>24</sup>. Esta ordenanza podemos ponerla en relación con el ordenamiento que en tal sentido se dió en los años 1520 y 1575.

— Protección de árboles. Concretamente la zona específica a proteger era la zona de la Breña para abajo, impidiendo la tala de ramas y leña, así como el hacer carbón, aunque fuese para uso particular<sup>25</sup>. La finalidad de esta ordenanza era evitar la tala indiscriminada que se estaba llevando a cabo en esta zona concreta y en general en toda la Isla.

Anteriormente existía una ordenanza confirmada por Real Cédula de 10 de Junio del año 1608<sup>26</sup> en la que se fijaba el arancel por cada pieza de madera. También desde los primeros años de este siglo e incluso mucho antes encontramos disposiciones de los monarcas en las que se imponían severas penas a aquellos que cortaran arboles a fin de evitar el deterioro de la riqueza forestal.

### 3. Ordenanza sobre ganados

En La Palma las ordenanzas sobre ganadería son bastante escasas en esta recopilación de 1611, aunque suponemos que seguían vigentes las de épocas anteriores, concretamente las de 1520 y 1575, a las que se añaden otras en las que se regula la protección de la ganadería o incluso los daños que los ganados pudieran sufrir por parte de los perros<sup>27</sup>, delimitando la zona que va de Velhoco a Fuencaliente como de protección ganadera.

También cuentan con protección las dehesas impidiendo que el ganado menor «las lechonas» pasen por ellas<sup>28</sup>, y que son semejantes a las ordenanzas dadas para Tenerife.

### 4. Ordenanzas sobre limpieza y aguas

El tema de la limpieza ocupa dos de las ordenanzas de 1611, los epígrafes 73 y 74, semejantes a las de Tenerife y Gran Canaria<sup>29</sup>, ordenándose en las mismas que ninguna persona eche «vascocracia» en las calles ni en los barrancos, pues su incumplimiento daría lugar a ocho días de cárcel y una multa de 200 maravedís. También se obliga a los vecinos a limpiar delante de sus casas los días de fiesta...

Unido a la limpieza de las calles, encontramos el acotamiento de alguna de ellas para el tránsito de ganado<sup>30</sup>, así con el buen mantenimiento del estado de los caminos, en especial el de Buenavista, prohibiendo la traída de madera por él y en caso de ser utilizado con tal fin era obligatorio su aderezamiento<sup>31</sup>.

El apartado referente a las aguas tampoco presenta particularidades específicas para el caso de La Palma, siendo sus disposiciones las corrientes en estos casos: sobre la rotura de los caños de agua; prohibición de lavar a ocho pasos cerca del pozo de Bajamar o que

los ganados no anden sueltos cerca del río y caños de la ciudad.

### 5. Ordenanzas sobre abastecimiento

Constituyen tanto por su importancia cuantitativa como de contenido el grupo principal de las Ordenanzas de 1611.

Estas ordenanzas sobre abastecimiento, denominadas también e mercado o recova<sup>32</sup> fueron fundamentales en el desarrollo de este período, pues no en vano de ellas dependía el abastecimiento de la población.

Dentro de este amplio apartado podemos diferenciar:

— De carnicería. Las referencias a la carne las encontramos en seis de estas ordenanzas sobre abastecimiento y, en todas ellas se regula su venta exclusivamente en las carnicerías. Estas eran edificios concejiles que además disfrutaban del monopolio del sacrificio del ganado.

Lamentablemente para La Palma desconocemos cuál era su régimen de arrendamiento y los beneficios que la misma proporcionaba. El único dato cierto es que el incumplimiento de esta ordenanza sobre carnicerías suponía la pérdida del producto y una fuerte multa que se fijó para la Palma en 3000 maravedís, mientras que en Tenerife la cantidad era muy superior, unos 5000 maravedís<sup>33</sup>.

— De pescado. Sólo conocemos una ordenanza para el pescado, en la que se señala que su venta se efectuaría exclusivamente en la pescadería<sup>34</sup>, especificándose en este caso su arancel<sup>35</sup>.

Relacionada con la pesca aparece una disposición mediante la cual los barcos de pesca podían abandonar el puerto sin licencia<sup>36</sup>, lo que no ocurría para el resto.

— De vino. Las ordenanzas sobre vinos tampoco presentan diferencias con las de Tenerife y Gran Canaria: autorización del Concejo para su venta si es por menudo o del sello de la ciudad si es al por mayor. Obligación a los taberneros a que no puedan venderlo sin cédula de la Justicia y diputado.

También encontramos disposiciones referentes a la prohibición de la entrada de vino de fuera lo que nos indica autoabastecimiento de este producto e incluso en ocasiones se autoriza su exportación<sup>37</sup>.

Entre las ordenanzas que hacen referencias al vino destacamos las relativas a las medidas:

1 pipa = 12 barriles  
1 barril = 11 azumbres<sup>38</sup>.

— De aceite. La única mención que tenemos es la prohibición de sacarla fuera de la Isla<sup>39</sup>.

Incluimos en este apartado sobre abastecimiento otra serie de ordenanzas que impiden la exportación de ciertos productos como la miel y cera y que son semejantes a las dadas para el aceite y vino. También se prohibía la exportación de: zapatos, corambres, cueros,...

Igualmente contribuían al abastecimiento de La Palma, aunque más bien son lugares e instituciones para regular la compra-venta, las ordenanzas correspondientes a:

— La obligación de vender azúcar en las tiendas, así como especies y droguerías<sup>40</sup>.

— No vender bastimentos por menudo<sup>41</sup>.

— El estanco del jabón<sup>42</sup>.

Sin duda alguna este conjunto de ordenanzas sobre el abastecimiento constituye el grupo principal de la reglamentación de la vida económica de la Isla, estableciéndose incluso sus lugares de venta dentro y fuera de la ciudad, como señala por ejemplo la ordenanza número 49, al establecer que en Los Llanos, Breña, Mazo, Sauces y Barlovento, la carne se venda a 4 maravedís menos que en la ciudad.

Si fija también el arancel sobre diversos productos, como los de carne, pescado y vino:

«...la libra de marrano a un real; la libra de cabra a cinco cuartos; la de cabañas frescas a tres cuartos; la de cherne a un real...»<sup>43</sup>.

Si los aranceles de los diversos productos conforman un aspecto básico del abastecimiento, unido a ello es necesario destacar el referente a pesos y medidas.

Las ordenanzas sobre este particular no son abundante para La Palma, pero si podemos intuir la estricta vigilancia que sobre ellas se ejercía así como las elevadas penas impuestas por su incumplimiento. Encontramos cuatro ordenanzas sobre pesos y medidas que son las siguientes:

- La obligación de «afilar» las medidas y pesas para vender, cada cuatro meses.
- El «afilarlas» debe realizarse con licencia del Cabildo.
- Que las vendedoras tengan «sedacillo y funil».
- Que no se mida cal con la medida del trigo<sup>44</sup>.

## 6. Ordenanzas varias

Incluimos en este apartado un conjunto de ordenanzas que no hemos encuadrado en los apartados anteriores por sus peculiaridades, pero que sin duda alguna podríamos relacionar con ellos.

Una de estas ordenanzas es la obligación que tienen los vecinos de La Palma de matar cinco cuervos cada año y mostrar sus cabezas<sup>45</sup>.

Esta ordenanza se encuentra en relación con la protección de sembrados, evitando así la merma de las cosechas.

Encontramos otras ordenanzas que hacen relación a la caza, concretamente a la prohibición expresa de cazar perdices y gaviotas<sup>46</sup>.

Otras por el contrario son de temas tan variados como la necesidad de la preceptiva autorización del Cabildo para edificar en la ciudad<sup>47</sup> e incluso alguna otra que estipula de forma detallada lo que cada mesonero debía tener en su mesón; así por ejemplo cada cama debía tener: colchón, jubón, dos sábanas, dos almohadas con su frazada, siendo el precio por persona de 1/2 real y por dos personas de 36 maravedís<sup>48</sup>.

En definitiva lo que tratamos de mostrar a través de estas ordenanzas, que eran textos legales, es la reglamentación de la vida municipal, pues como ya señaló el Profesor Ladero Quesada<sup>49</sup>, la ordenación y control de los más diversos aspectos de la actividad económica se realizó dentro de los marcos institucionales locales o comarcales durante toda la Edad Media y buena parte de los tiempos modernos.

## NOTAS

1. PIQUERAS GARCÍA, B. (1985-86): «Ordenanzas del Concejo de la ciudad de Murcia (1462-1465)». Estudios de Historia y Arqueología Medievales. Vol. V-VI. Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.
2. LADERO QUESADA, M. A. (1978): «Ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica en Andalucía y Canarias». II Coloquio de Historia Canario-Americana. Las Palmas, p.p. 145.
3. AZNAR VALLEJO, E. (1983): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Laguna-Sevilla.
4. LALINDE ABADÍA, J. (1970): «El derecho castellano en Canarias». Anuario de Estudios Americanos. Vol. XVI. Madrid. p.p. 17.
5. Cédula de 17 de agosto de 1537 concedida ante la petición del Síndico Personero, Juan de Saucedo. Cit. por PERAZA DE AYALA: (1976): *Las ordenanzas de Tenerife*. Aula de Cultura de Tenerife. p.p. 33.
6. MANGAS NAVAS, J. (1981): *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. Servicio de Publicaciones Agrarias. Madrid. p.p. 119.
7. PERAZA DE AYALA (1976): *Las ordenanzas de Tenerife*. Aula de Cultura de Tenerife, y MORALES PADRÓN, F. (1974): *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria*. Cabildo Insular de Gran Canaria.
8. AZNAR VALLEJO, E. (1983): *La integración...* p.p. 49.
9. AZNAR VALLEJO, E. (1981): *Documentos canarios en el Registro General del Sello*. Instituto de Estudios Canarios. La Laguna.
10. Archivo Municipal de S/C de La Palma. Estante 60. Leg. 1.117. carp. 2. y RÉGULO PÉREZ, J. (1980): *Noticias para la Historia de La Palma*. La Laguna.
11. AZNAR VALLEJO, E. (1981): *La integración...* p.p. 61.
12. Ordenanzas de 1611.
13. Esta regulación hacia el río de Tazacorte en las propiedades de Jácome Monteverde ya estaban reguladas con anterioridad. Cit. por AZNAR VALLEJO, E. (1983): *La integración de...* p.p. 287 y *Documentos canarios...* p.p. 305.
14. LADERO QUESADA, M. A. (1978): «Ordenanzas municipales...» p.p. 155.
15. Ordenanza sobre los molinos de moler pan del año 1602.

16. RÉGULO PÉREZ, J. (1980): *Noticias para...* p.p. 415.
17. La división que hemos seguido es la propuesta por QUINTANILLA RASO, M. C. (1975): «Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba)». Historia. Instituciones y Documentos. Vol. II. p.p. 483-522.
18. Ordenanzas de 1611, n. 6.
19. Ordenanzas de 1611, n. 82.
20. Ordenanzas de 1611, n. 29.
21. La pena impuesta era de 10.000 maravedis, según la Ordenanza n. 78.
22. Ordenanzas de 1611, n. 71.
23. Ordenanzas de 1611, n. 14, 15 y 26.
24. Ordenanzas de 1611, n. 34. En general en las tres islas realengas se exigía que los ganados paciesen con sus dueños. Esta ordenanza es complementaria de la de 1520 que estipulaba pagar 16 mrs. por cada cabeza de vacuno que hiciese daño a heredad ajena.
25. Ordenanzas de 1611, n. 39 y 41.
26. Libro de Reales Cédulas del ayuntamiento de La Laguna. Tomo 2, fol. 1.
27. Ordenanzas de 1611, n. 50.
28. Ordenanzas de 1611, n. 35.
29. Idem nota n. 7.
30. Ordenanzas de 1611, n. 35.
31. Ordenanzas de 1611, n. 9.
32. LADERO QUESADA, M. A. (1978): «Ordenanzas municipales...» p.p. 143.
33. Ordenanzas de 1611, n. 23.
34. Ordenanzas de 1611, n. 75.
35. RÉGULO PÉREZ, J. (*Noticias para la...*) p.p.
36. Ordenanzas de 1611, n. 15.
37. AZNAR VALLEJO, E. (1983): *La integración...* p.p. 322.
38. Ordenanzas de 1611, n. 58.
39. Ordenanzas de 1611, n. 1.
40. Ordenanzas de 1611, n. 48 y 45 respectivamente.
41. Ordenanzas de 1611, n. 70.
42. Ordenanzas de 1611, n. 62.
43. RÉGULO PÉREZ, J. (1980): *Noticias para la...* p.p. 422.
44. Ordenanzas de 1611, n. 63, 76, 59 y 25.
45. Ordenanzas de 1611, n. 20.
46. Ordenanzas de 1611, n. 27.
47. Ordenanzas de 1611, n. 51.
48. Ordenanzas de 1611, n. 31.
49. LADERO QUESADA, M. A. (1978): «Ordenanzas municipales...».